



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048 -2023-GM-MDCA

Cerro Azul, 15 de junio de 2023

VISTO:

La Carta N°012-2023-CONSORCIO MAGIC JOY/RL-ANGA de fecha 18 de abril de 2023; el Informe N°018-2023KJNA/SO de fecha 25 de abril de 2023, del Supervisor de Obra; el Informe N°00031-FGML-SGOPEPL-MDCA de fecha 16 de mayo de 2023, de la Responsable de Liquidaciones de la Entidad; el Informe N°601-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 01 de junio de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones; el Informe N°1020-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de junio de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°245-2023-MDCA/GM-OGAJ recepcionado con fecha 10 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF señala que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor contando desde el día siguiente de la recepción de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Que, el numeral 209.2 del artículo 209 del cuerpo normativo antes mencionado, ha reseñado que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, OBSERVANDO, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.

Que, mediante Carta N°012-2023-CONSORCIO MAGIC JOY/RL-ANGA de fecha 18 de abril de 2023, el CONSORCIO MAGIC JOY remitió la liquidación de la obra **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2545557, señalando que tiene un saldo a favor por el monto de S/16,658.78 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 78/100 Soles), producto de la actualización por fórmula polinómica y la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento.

Que, con Informe N°018-2023KJNA/SO de fecha 25 de abril de 2023, el Supervisor de Obra concluyó en aprobar la Liquidación de la obra: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2545557, por el monto ascendente a S/1,736.23 (Mil Setecientos Treinta y Seis con 23/100 Soles), señalando que el cálculo es por reajuste de fórmula polinómica y se devuelva la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N°00031-FGML-SGOPEPL-MDCA de fecha 16 de mayo de 2023, la Responsable de Liquidaciones de la Entidad concluyó que el cálculo de reajuste “K” de la fórmula polinómica que es el saldo a favor del contratista corresponde a un monto de S/1668.09 (A); además señala que se aplica la penalidad por retrasos injustificados en la culminación de la obra por un monto de S/5,285.58 y el descuento por no adjuntar documentos de ensayo de probetas de concreto que asciende a un monto de S/240.00, indicando que la suma asciende a un monto de S/5,525.58 (B) que corresponde a un saldo en contra del contratista. Por lo tanto, la diferencia de ambos montos de (A-B) corresponde al saldo en contra del contratista CONSORCIO MAGIC JOY, que asciende al monto final total de S/3857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles).

Que, con Informe N°601-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 01 de junio de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones remitió la liquidación de la obra: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2545557, señalando que fue revisada por la Ing. Filomena Guadalupe Manrique Lavio, indicando que producto de los cálculos de reajuste existe un saldo total a favor del contratista CONSORCIO MAGIC JOY por el monto de S/1,668.09 (Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 09/100 Soles) y producto del cálculo de la penalidad por incurrir en retrasos injustificados en la culminación de la obra, corresponde penalidad aplicada al contratista por el monto de S/ 5,285.58 (Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 58/100 Soles), además el descuento por no adjuntar el documento de ensayo de probetas de concreto a compresión por lo que, en el expediente técnico contractual en el cuadro del desagregado de gastos generales detalla el monto de S/ 240.00 (Doscientos Cuarenta y 00/100 soles), que el cálculo final correspondiente al saldo en contra del contratista **CONSORCIO MAGIC JOY** asciende al monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles), por otro lado, señaló que la liquidación presentada por el contratista se encuentra observada, debido a la incongruencia en los cálculos del saldo a favor de la empresa ejecutora.

Que, mediante Informe N°1020-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de junio de 2023, la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió el informe de revisión de la Liquidación de la Obra: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2545557, indicando que producto de los cálculos de reajuste y aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales, existe un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles), razón por la cual considera que la liquidación presentada por la empresa **CONSORCIO MAGIC JOY** se encuentra observada debido a la incongruencia que existe en los cálculos del saldo a favor realizados por el contratista y evaluados por la entidad. Asimismo, indica que existen observaciones en cuanto a los documentos que contiene la presente liquidación, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

- Faltar adjuntar en el panel fotográfico la totalidad de las partidas ejecutadas, ya que, en la liquidación presentada solo se visualiza algunas.
- Adjuntar el cronograma de ejecución contractual de obra, de acuerdo a la fecha de inicio a fin.
- Falta adjuntar declaración jurada de no tener reclamos laborales del Ministerio de Trabajo.
- Falta adjuntar copia del pago a SENCICO y CONAFOVICER
- Falta adjuntar comprobantes de pago de las valorizaciones contractuales y los comprobantes de pago de las valorizaciones del adicional de obra N°01.
- Adjuntar los Planos Post-construcción en digital debe estar firmado (por el residente y supervisor), (en un CD etiquetado deberá tener todos los planos del proyecto ejecutado en versión PDF firmado y versión editable), de lo presentado en digital no se encuentra la firma del residente de obra y supervisor de obra, en el plano de replanteo físico no se visualiza la firma del supervisor de obra.
- Falta adjuntar el Estado financiero contable (emitido por la oficina de contabilidad)
- Adjuntar Carta Fianza renovada, ya que la presentada se encuentra vencida con fecha 31 de marzo de 2023.
- No adjunta curva final de ejecución de obra (S) y diagrama de barras.
- Adjuntar los asientos faltantes del cuaderno de obra.

Que, con Informe N°245-2023-MDCA/GM-OGAJ recepcionado con fecha 10 de junio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable **OBSERVAR** la Liquidación del Contrato de Obra N°007-2022-OACPM/MDCA denominado ejecución de la obra: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con C.U.I N°2545557, señalando que le corresponde un saldo a favor de la Entidad, por el monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles); y se recomienda notificar al representante legal del **CONSORCIO MAGIC JOY** mediante Resolución de Gerencia Municipal para el cumplimiento de la liquidación de ejecución de la obra antes mencionada.

Que, del caso concreto se tiene que el 08 de enero de 2023 se terminó el nuevo plazo de la ejecución de la obra del **CONSORCIO MAGIC JOY**, a su vez, la fecha de culminación de la ejecución de la obra fue el 12 de enero de 2023, siendo ello, el contratista tiene 4 días de retrasos por no culminar en la fecha programada, por lo que la Entidad deberá aplicar al **CONSORCIO MAGIC JOY** la penalidad respectiva, siendo el cálculo de reajuste “K” de la fórmula polinómica que es el saldo a favor del contratista por un monto de S/ 1,668.09 (A) (Penalidad por retrasos injustificados por un monto de S/ 5,285.58 + descuento por no adjuntar documentos de ensayo de probetas de concreto asciende a un monto de S/ 240.00), señalando que la suma asciende a un monto de S/ 5,525.58 (B) que corresponde un saldo en contra del contratista. Por lo tanto, la diferencia de ambos montos de (A-B) corresponde un saldo en contra del **CONSORCIO MAGIC JOY** ascendente al monto final total de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles).

Que, asimismo, la Responsable de Liquidaciones, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, han señalado que producto de los cálculos de reajuste y aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales, existe un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 soles), razón por la cual considera que la liquidación presentada por la empresa **CONSORCIO MAGIC JOY** se encuentra observada debido a la incongruencia que existe en los cálculos del saldo a favor del contratista y evaluados por la Entidad, de conformidad con el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde observar la Liquidación del Contrato de la citada obra.

Que, por consiguiente, se ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, por lo que corresponde **OBSERVAR** la Liquidación del Contrato de Obras N°007-2022-OAPCM/MDCA denominado ejecución de la obra: **“REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, con C.U.I N°2545557, con un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 soles), dicha observación es debido a la incongruencia en los cálculos del saldo favor del consorcio antes citado y nuestra Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC de fecha 11 de enero del 2023 el despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades la siguiente: 10. "Aprobar, observar o declarar improcedente las liquidaciones de consultoría de obras o ejecuciones de obra derivadas de los procesos de selección que haya convocado la entidad, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias...".

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **OBSERVAR** la liquidación del Contrato de Obra N°007-2022-OACPM/MDCA de la obra: "REPARACIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) CENTRO POBLADO CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I N°2545557, señalando que existe un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 3,857.49 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 49/100 Soles), debido a la incongruencia que existe en los cálculos del saldo a favor realizados por el contratista y evaluados por nuestra Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al Contratista **CONSORCIO MAGIC JOY**, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Control y Maestranza y Oficina de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **REQUERIR** al Contratista **CONSORCIO MAGIC JOY** subsane las observaciones detalladas en el Informe N°1020-2023-GIDUR-MDCA de fecha 02 de junio de 2023 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER**, la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

C.P.C. Manuel Augusto García Huamán
Gerente Municipal



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**